

Respetado,
Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Cali
E.S.D.

Referencia: Memorial de Subsanción.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandantes: Luzmila Ospina y otros.

Demandados: Departamento Del Valle Del Cauca y Otros.

Radicado: 760013333006 2024 00058-00

LUIS FELIPE HURTADO CATANO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 15 de marzo de 2024, estando dentro del término legal para hacerlo presente subsanción de la demanda en la siguiente forma:

Primero: Frente a la primera causal de inadmisión, me permito subsanar aportando las constancias de envío a los demandados:

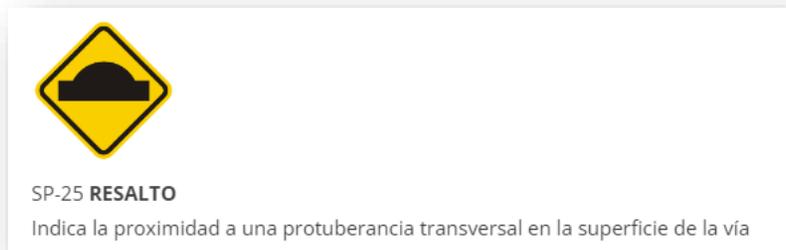
Segundo: Frente a la segunda causa de inadmisión me permito subsanarla indicando en el acápite de hechos la responsabilidad del hecho dañino.

Conforme a lo anterior el acápite de hechos quedará de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO II.
HECHOS:**

- 1. El 18 de enero del 2022, aproximadamente a las 13:50 horas ocurrió un accidente de tránsito dentro del vehículo de placa VCX644 conducido por José Rodolfo Taba Rivera, en el cual se transportaba como pasajera la víctima Luzmila Ospina Varón.*
- 2. Luzmila Ospina Varón es mamá de, Yeraldin Tatiana Carmona Ospina (Hija), Lina Marcela Carmona Ospina (Hija), Brayan Alexis Carmona Ospina (Hijo).*
- 3. Luzmila Ospina Varón es compañera permanente de William Conde.*
- 4. El 18 de enero de 2022 del accidente de tránsito, la víctima tenía 55 años.*
- 5. Luzmila Ospina Varón al momento del accidente se desempeñaba como vendedora.*
- 6. Los convocantes forman una familia caracterizada por el amor y respeto mutuo, gozan de excelentes relaciones familiares, mucho cariño y afecto.*
- 7. El 18 de enero de 2022, aproximadamente a las 13:50 horas, Luzmila Ospina Varón, se desplazaba en calidad de pasajera del Vehículo de placa VCX644, por la Carrera 23 con Calles 102b y 102c en la ciudad de Cali (Valle).*

8. El 18 de enero del 2022 aproximadamente a las 13:50 P.M., el señor José Rodolfo Tava conducía exceso de velocidad el vehículo de transporte Público MIO de placa VCX644 sobre la carrera 23 con calles 102B Y 102C en Cali (Valle).
9. El 18 de enero de 2022, aproximadamente a las 13:50 horas, el señor José Rodolfo Tava al conducir en exceso de velocidad el vehículo de transporte Público MIO de placa VCX644, sobrepasa un reductor de Velocidad que se encuentra sin pintar.
10. Producto del sobrepaso del reductor en exceso de velocidad e imprudentemente la víctima, Luzmila Ospina Varón, dentro del vehículo de placa VCX644 cae al suelo.
11. El 18 de enero del 2022 aproximadamente a las 13:50 P.M., en las Calles 102b y 102c en la ciudad de Cali (Valle) no existía ninguna señalización que informara la presencia de reductores de velocidad.
12. El 18 de enero del 2022 aproximadamente a las 13:50 P.M., en las Calles 102b y 102c en la ciudad de Cali (Valle), el reductor de velocidad, ubicado en medio de las calles 102b y 102c, no se encontraba pintada.
13. El 18 de enero del 2022 aproximadamente a las 13:50 P.M., en las Calles 102b y 102c en la ciudad de Cali (Valle), no existía señal Preventiva SP-25 Resalto, que indica la proximidad a una protuberancia transversal en la superficie de la vía.



14. La víctima fue trasladada en ambulancia a la Clínica Imbanaco en Cali (Valle), donde le diagnosticaron: “edema en tobillo derecho a nivel maléolo lateral, dolor rodilla derecha; esguince grado de rodilla derecha, esguince grado II de tobillo derecho, inmovilizan con férula suropédica”.
15. Luzmila Ospina varón estuvo incapacitado desde el 18 de enero de 2022 (fecha del accidente), hasta el 06 de abril de 2022, para un total de 3 meses de incapacidad.
16. La víctima se encuentra en proceso de calificación ante la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca para la calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral causada en el accidente de tránsito. Con fundamento en el Decreto 1507 de 2014, para efectos de la reclamación, de acuerdo con la gravedad de las lesiones se calcula un porcentaje del 11% de la P.C.L.
17. La víctima al momento del accidente se desempeñaba como vendedora devengando un salario mínimo más prestaciones sociales.

18. *El Departamento Del Valle Del Cauca - secretaria De Infraestructura, es responsable de las lesiones de la víctima, toda vez que las funciones de esta deben ser Dirigir, planificar, promover, coordinar y ejecutar las políticas y acciones necesarias para la construcción, mantenimiento, rehabilitación de la infraestructura del departamento, por lo cual incumplió con sus funciones con de coordinar la estructura de las vías del departamento del valle del Cauca.*
19. *El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali es responsable de las lesiones de la víctima, toda vez que dentro de sus funciones diseñará y ejecutará los macroyectos de la ciudad y los proyectos de construcción de las vías arterias, y las vías colectoras y sus complementarias, y fomentará la participación comunitaria en proyectos de pavimentación de vías locales, y deberá propender por el buen estado y mantenimiento de las vías, por lo cual incumplió con sus funciones con el buen mantenimiento de la vía que ocasiona las lesiones de la víctima.*
20. *Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), es responsable de indemnizar por el hecho dañino a la victimas en virtud de la ley 45 de 1990, que permite ejercer la acción directa en contra de las aseguradoras; toda vez que la misma es aseguradora del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali Mediante Póliza N° 420 80 994000000202.*
21. *Aseguradora Solidaria De Colombia S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali) es responsable de indemnizar por el hecho dañino a la victimas en virtud de la ley 45 de 1990, que permite ejercer la acción directa en contra de las aseguradoras; toda vez que la misma es aseguradora del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali Mediante Póliza N° 420 80 994000000202.*
22. *Chubb Seguros Colombia S.A (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali) es responsable de indemnizar por el hecho dañino a la victimas en virtud de la ley 45 de 1990, que permite ejercer la acción directa en contra de las aseguradoras; toda vez que la misma es aseguradora del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali Mediante Póliza N° 420 80 994000000202.*
23. *SBS Seguros Colombia S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali) es responsable de indemnizar por el hecho dañino a la victimas en virtud de la ley 45 de 1990, que permite ejercer la acción directa en contra de las aseguradoras; toda vez que la misma es aseguradora del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali Mediante Póliza N° 420 80 994000000202.*
24. *José Rodolfo Tava (Conductor), es responsable de los daños de las víctimas, toda vez que al conducir con imprudencia e impericia ocasiona las lesiones a la víctima Luzmila Ospina.*
25. *Empresa De Transporte Masivo ETM S.A. En reorganización (Empresa Transportadora), es responsable de los daños de las víctimas, toda vez que la víctima Luzmila Ospina Varón era pasajera del vehículo de placa VCX644 afiliada a la empresa de transporte masivo ETM, que era la encargada de transportar en buenas condiciones a la víctima directa.*

26. Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. (Como aseguradora del vehículo de placa VCX644), es responsable de indemnizar por el hecho dañino a la víctimas en virtud de la ley 45 de 1990, que permite ejercer la acción directa en contra de las aseguradoras; toda vez que la misma es aseguradora de Empresa De Transporte Masivo ETM S.A y José Rodolfo Tava (Conductor).

27. Las mencionadas compañías son aseguradoras mediante póliza N° 80 99400000202, Expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.854-6

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NUMERO ELECTRONICO PARA PAGOS: **4208367914** PÓLIZA No: **420 -80 -99400000202** ANEXO: **0**

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 80 PAP: DIA: 15 MES: 09 AÑO: 2021

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/09/2021 VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 30/08/2021 23:59 VIGENCIA DEL ANEXO: 30/08/2021 23:59 VIGENCIA DE IMPRESIÓN: 15/09/2021

MOCALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICIÓN

DATOS DEL TOMADOR: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPIAL CIUDAD: CALI, VALLE TELEFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO: **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS**

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPIAL CIUDAD: CALI, VALLE TELEFONO: 6800810

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RESGO Y AMPAROS: **ASegurado: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPO NIT : 890399011**

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCIÓN: AV. CALLE 2 NORTE No. 10-70 ACTIVIDAD: ALCALDIA

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA: 1-11

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITR
PATRIMONIO DEL ASEGURADO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	\$ 7,000,000,000.00		
DEDUCIBLES:	5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	7,000,000,000.00		

BENEFICIARIOS: NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
DIRECCIÓN: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70 CAM PISO 16
Teléfono: 6800869

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIOS: Terceros afectados, víctimas o sus causahabientes y/o Empleados y/o familiares de empleados y/o DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Vigencia: 182 Días desde las 00:00 horas del 31/08/2021 hasta las 24:00 horas del 28/02/2022.

CONDICIONES OFERTADAS SELECCIÓN ABBREVIADA No. 4181.010.26.1.525-2021

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ 7,000,000,000.00	\$ *****799,304,110	\$ *****0.00	\$ **151,867,781	\$ *****951,171,890

INTERMEDIARIO: **ARTHUR J CALLACHES CORREDORES DE SEC 356** CLASE: 40.00 PART: 40.00 NOMBRE COMPAÑIA: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA** SMMT: 28.00 VALOR ASEGURADO

ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S. 557 CLASE: 60.00 PART: 60.00 NOMBRE COMPAÑIA: **MAPFRE** SMMT: 20.00

ERS SMMT: 20.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE ESPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y GARA DERECHO A ASEGURADORA SOLO EN CASO DE ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXCEP. EL PAGO DE LA PRIMA ORDENADA Y DE LOS GASTOS CASADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR [415]77918610000198622900000000700420836791 FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 94-45 Piso 5 y 12 Bogotá NACUTREX 0

CAD20700C09F9775E CL.INSTE

28. Como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por ausencia de señalización en la vía, los reclamantes Luzmila Ospina Varón (Lesionada), William Conde (Compañero Permanente), Yeraldin Tatiana Carmona Ospina (Hija), Lina Marcela Carmona Ospina (Hija), Brayán Alexis Carmona Ospina (Hijo), se les ha alterado sus condiciones de vida, toda vez que no han podido compartir las actividades familiares tales como, salir a bailar, tener reuniones familiares, hacer deporte en conjunto, montar bicicleta, trotar, entre otras, que no pudieron volver a realizar.

29. A la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación, los convocantes no han recibido indemnización alguna ni han sido reparados por parte de la entidad convocada, por los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones de Luzmila Ospina Varón.

30. Los demandantes por los hechos anteriores han sufrido angustia, dolor, tristeza, incertidumbre y mucho miedo."

Anexos

1. Copia de Póliza.
2. Copia de envíos a demandados.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P: No. 237908 del C.S. de la J.